

Q

ocultar a Antonio de Manuel Malagon

Gregorio Magro vecino de Higuera

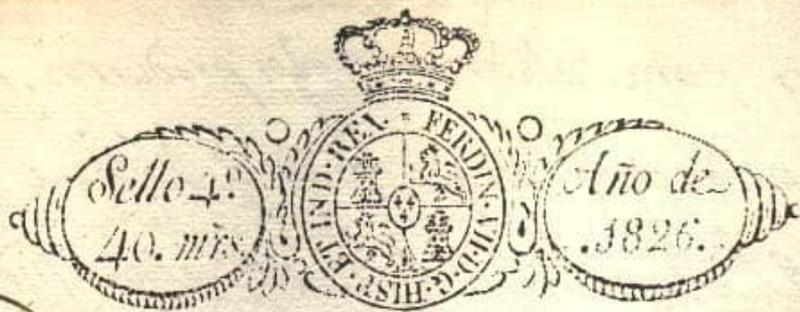
Contra

Bernardino Bohio y Pamborges
de Bohio =

D/10/10



no vale



+ Manuel María Espinosa en nombre de Gregorio Almagro, y Manuel Malagon, Vecinos a la Villa de Orizuelturna y prades. arrendadores a la Encomienda titulada de Bolaños ante V. en la forma q. mas haya lugar en dño. parecio y dijo: Fue en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos veintey quatro porq. Es.ª Donnardino de Brino, obligandose a satisfacer trece mil v. en cada uno de los tres años p. los q. como en subarriendo el dño. y diezmos q. Numan de Obtenudillo corresp. a la misma Encomienda, cuya obligacion la comitirnyo a favor de Ramon Fuisada y a tres Señales, Vec.º caperri. banti.º de esta Ciudad y a la Villa de Bolaños, segun se parece a la Es.ª q. presente, y sin embargo a que p.ª Carta de Donador, q. tambien presente adquirio a mi prec.º Gregorio Almagro la organia a su favor, saliendo a su palabra, y aver mis comitirnyos en las prades. arrendadores, y unidos q. deben procurar la cobranza; todo lo que prohibe el Compenio q. siempre han manifestado en querer abarcar los

neso para abarcar con los productos, y retener
los productos con q. tiene q. hacerse pago a
la A. Hacienda. La purificacion judicial pe-
nada a las facultades de mis prelos, a su res-
ponsabilidad, y a las ideas de los enuncados, con-
vio declarar debian entender solo en las cobranzas
y prebino a otros no se mezclan. Imo algunos
en ellas, y por cuyo motivo se ha entregado
tha. lra. a efecto q. se acredite el pago a las
sumas, q. se deben p. el expresado dño. y dños.
Conforme a lo estipulado y concertado a la misma
donde vendida de años q. importan veinte y
seis mil v. de cuya cuenta tien entregadas el
propio subarrendador algunas cantidades a
q. leido recibo el Amago, reconociendo la q.
tenian J. Gonzalez y otros, q. se confiesa a
buena fe aung. no se tiene presente a quanto aca-
unde. Y mediante aq. se venden de buena con-
ciencia q. hacen notable falta para el pago a
la A. Hacienda y reintegro de suplementos. En
su atencion = Av. sup. q. habiendo p.



presentada dha. Esc.^{ta} y Carta venida librar el corres-
pond.^{te} mandam.^{to} y Despacho a Execucion de la R.^{ta} Su-
eriva a la villa de Dolans, o expedir la Comision corres-
pond.^{te} p.^{ra} la enunciada pral. carrida, deducida
la q.^{ta} aparezca a dho. recibo y p.^{ra} mas las cosas can-
sadas y q.^{ta} se causen contra los Vienes hipotecados, pa-
sadas y otras cosas procedientes al citado subarriendo
hacia la real integra y efectiva cobranza, mandando
el Despacho con los insertos necesarios: Pasa con un su-
eriva q.^{ta} pida juro la deuda y prosecto recibire en cuen-
ta legitimas pagas si las hubiere N.^o

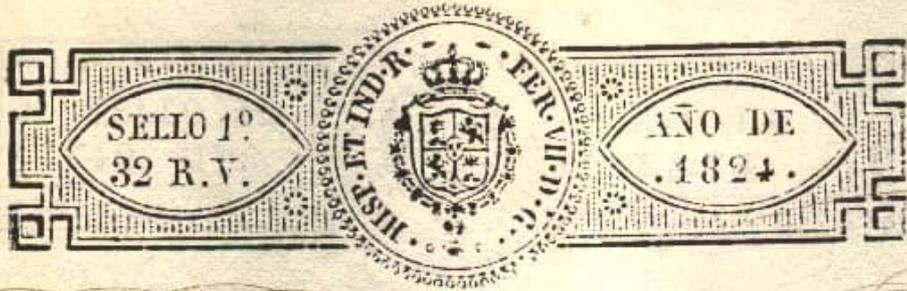
e Man.^{da} Maria y Lic. do D. Juan Davila
de Espinosa
Con
diciembre 14 de 1826

Acto: Con respecto a q.^{ta} el Licenciado y Jovencillo Juan Rodriguez
afuero de un representado y a traspaso formal de la
presentada en d.^{ta} segun la nota de su finis, no que dha.
haya reparo la directa auon. p.^{ra} el campo de la exposicion
y q.^{ta} se quite la presentacion a la Carta q.^{ta} se expone
Sup.^{ta} al d.^{ta} la p.^{ra} en consideracion en sus d.^{ta} el Sup.^{ta}

67

Fortificada la licencia que se le pedia y por
 el merito que produce, sobre la correspondiente
 requisitoria & licencion concedida al Sr. Justicia
 de la v. a. de Bolonia por la cantidad de lo
 veinte y seis mil d. que se le piden, deducida
 la que consta al Res. que se manifiesta, sobre
 los bienes & el administrador Bernardino Cobano
 y su fidej. Juan Angel Chacon, & aquella de
 ciudad, acompañando dicha requisitoria &
 una original con los ap. dicha al Justicia
 & que realice la traba conforme a lo y título
 de las y guardas de la ciudad de Bolonia con la no
 ofension & utilidad de la misma & a las
 y guardas para la conservación & la licencion de
 la dicha por referida suma, los sus firmados y
 se origina ante el escrivano de la v. a. de Bolonia
 a tal poder: do mandado y firmo el Sr. Alcaide
 Mayor de la ciudad de Bolonia en ella a diez
 y siete de Abril de mil ochocientos veinte y
 seis.

Luis Beltrán de Casariego
 D. J. de Bolonia
 D. J. de Bolonia
 D. J. de Bolonia
 D. J. de Bolonia
 D. J. de Bolonia



en la Ciudad de

Almagro a veinte y siete de febrero de mil
ochocientos veintey cuatro. Anteriormente.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Jefe
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Almagro,
por lo que toca a lo que se refiere a lo que se refiere

en la Real Audiencia de esta Ciudad de Almagro

yo el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Jefe
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Almagro,

por lo que toca a lo que se refiere a lo que se refiere

en la Real Audiencia de esta Ciudad de Almagro

yo el Sr. D. Juan Manuel de Guzman, Jefe
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Almagro,

por lo que toca a lo que se refiere a lo que se refiere

en la Real Audiencia de esta Ciudad de Almagro

que debiera la Anticuada que
se titula de la de D. Juan Cabal
que corresponde al Sr. que llama de
el condado de que han vendido al
Don Juan Cabal por el tiempo
de tres años en la cantidad cada uno
de tres mil y setenta y cinco
a como dice primero de los arrendos
y fucara a los arrendos en el que ten
da de mil ochocientos veinte y seis
y pagara sus mil quinientos y en el
de primero de Mayo y otra igual
cantidad y la otra quinientos el
mes de Mayo; y así en cada uno sucesi
vamente hasta cumplir los tres años
por que se hace este arrendo; y



hallándose en este acto presentes los expresados
D. Ramón Cacerada y D. José Tomadasea Dipu-

tos, igualmente haun el expresado arrendo

por el dicho tiempo y plazos y cantidad

que se expresa como arrendadores que

son de la expresada hacienda, y el Sr.

D. Ramón Cacerada, acepto en legal y

debida forma este arrendo, el expresado

en el mencionado obligándose como debe

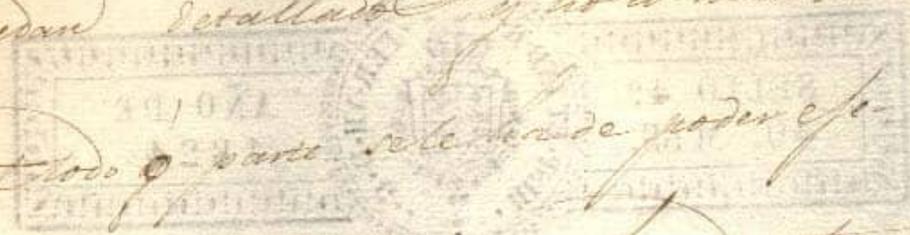
luego se obliga a satisfacer en cada un

de los expresados Tomadasea y Cacerada

la expresada cantidad de tres mil r. en

cada un año, a los Plazos que

quedan detallados y no lo haciendo
en el todo y parte. se le ha de poder efo-



cutar en legal y solemn forma, a todo
lo que se obliga con la persona y bienes
muebles y raíces habidos y por haber con
permision expresa de las Justicias y Jueces
de C. R. y p.^a que se aprueben ante
Cumplimiento. Tal expresion fuere

Angel Chacon, se conscribire su fin
y fin de pagar con tal solemnidad
y rituales que en tales casos se
requieren, con tal permision y permu-

cionaria del caso, al que tambien ca-
so de insolencia del expresado Co-
mune, se le podra compeler, a el
pago en los terminos expresados



forma que quedan señalados con
comisión expresa a las Justicias y
Jueces de S. M. que competan. Sin
que sea visto que la hipoteca legal
de que en dicho la gran obligación, tanto
por el contrario. sino es que todo ello sea
y se entienda, cual mas convenga, del
de la pte. Archedona, y cumplido
de esta forma. a fianza e hipotecan, los
dijos siguientes. El Sr. Bernardino
Abrino, una Suera en el Terraneo
de cuatro fanegas. Lunde con otra
de Carr de Prado vicino de
Polanco. Otra Suera sitio de
los Santos de 207 fanegas.

de Sierra poco mas o Menos, lindes
D. Antonio de Guzman = Del curre.

Don Juan Manuel de Guzman, sujeta
como bienes suyos propios, una finca

en los parajes de dos fanega linda
de las de Trama de dicha Vecindad de

Polanco una casa de morada
en dicha pa Calle de la Plaza: Vuoluntar

de treinta y nueve divas, lamiendo de
la Polvorosa linda con Juan de

Foro y ultimamente otra finca en la
Calle de dicha pa de Polanco de una

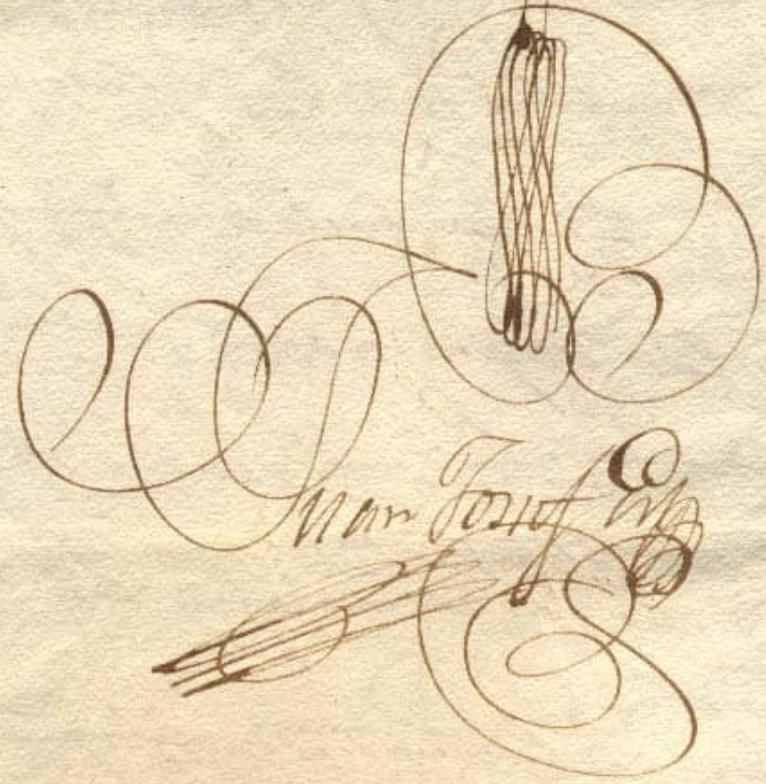
fanega de Sierra poco mas o Menos
linda con casa de Pedro Humana,

cuya finca que quedan demas.
trada por las que quedan respuesta.

Del Real Consejo Arriado y

atención de los que se graba-
ran ni enagenaran ninguna de ellas
ni para que este derecho y comedio este
comiendo, y la casa o su sucesión, que
en otra forma hubieren, adeseo mala y por
tal declarada ha en que este en tenerse
a otros porciones, todos los expresados
se obligaron por su parte a cumplir lo
contenido de este comedio y se previene
que de esta cura, se ha de tomar Paron
en el oficio de hipotecas, en el termino de
previene la R. Pragmatica de S. M.
En sus Decretos los que se re-
feridos, lo que a cada uno de
por si toca y corresponde: lo dor-
gacion y firmo el que supo y C.
el g. crown de Aragon, bien

do los Señores Dignos de la
 ciudad de Salamanca y de su
 Ayuntamiento de la dicha Ciudad =
 Don Juan = Ramón Jurado = Don =
 Alonso = Ego: Prof. Diego = de =
 an = Prof. M. = de =
 de =
 mi =
 Ciudad =
 Ayuntamiento =



 Don Juan =

Fundada la Nación de esta Ciudad en el mes de Mayo de 1542

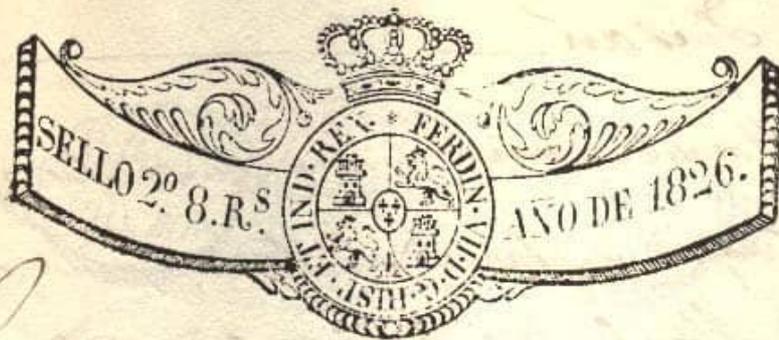
Capital de mi cargo al folio primero del cuaderno de la ... de
Borlano y año con ... Mayo y ... de mil ochocientos
veinte y quatro.

Fran. de Paula
Mojino

De mi cargo los suscriptos y sin embargo de q
la presente cuenta se halla otorgada a nuestro
favor para la república y de mi cargo sus conquisitas
y y debe entenderse privadamente a favor de
Manuel Cuy y Malagon y Gregorio Mayago
como arrendatarios reales de la Encomienda de
Borlano de q goza el individuo Subarrend.
y q ha sido lo firmado con el presente en
el Mayo a doce de febrero de mil ochocien-

tos veinte y seis
La mo. que ada

Fran. de Paula
Juan Antonio
Jorob



Señor Don Felix Gonzalez Virreyes Abogado & Col
R. Consejo Realde Mayor por el M. & esta Ciudad de
Almagro y Su Partido de. que dexa asi y a cetera en un
Real Cedula el Ynfraescrito Erro certifica

Se sabe ala N. Justicia & la villa
& Bolano, Ya le consta la comision que me
esta conferida, por el R. y Supremo Consejo &
su orden de insamaria de Gregorio Amago,
y Manuel Malagon Arrendatario de la la
comienda aguda nombre dha. para admi-
nistrar la Justicia sobre el Partido de que se
quejaron a dicha Superionidad segun su Requesi-
miento en mencionada v. Prohibicion que le dada

En virtud de Cedula de Junio ultimo Refun-
dada por D.º Pablo Mexino & castro, Erro de
Camara de dicho v. Consejo: y mediante dha.
comision se aparezca por parte de los P.ºs
nada el Erro luego suor con Suprohibi-

De Jues an

164
164
164

Manuel Maria Espinosa de nombre a Gregorio
Almagro y Manuel Malagon, vecinos a la villa
de Sigüenza, y principales moradores a la
tenida titulada de Solano, ante el notario
que mas haya lugar en dio presente y digo: Que
Viente y tres de febrero de mil seiscientos veinte
y cuatro el Sr. Don Bernardino Sobrino, obispo
don Matheo de Soria, en cada uno de los
años por los que tiene la Subarrendada de
dichos que el canon del encendido correspondiente
ala misma tenida, cuyo obligacion se
tiene a favor de la villa de Solano, y a favor
de la villa de Solano, segun aparece a la
cruzada que presento, y sin embargo de que por
carta del Sr. Obispo que tambien presento a
nosotros el Sr. principal Gregorio Almagro, la obli-
gacion de fabricar el templo de San Pedro y San
Pablo, y otros que deben practicar las obras
de la villa de Solano, todo lo que prohibe del encendido que tiene



fué tan manifestada en quassa abranu con
el manexo, para abranu con los productos, y de suma
los productos con que bien que harase pago a la
d. Hacienda. La Purificacion Judicial penetrada
de las facultades de principal C. de Su Visponsa
fidedad, y de las ideas de los enunciadados se tubo
declarar debien cutender solo en las labores, y por
sino a otro no se mandasen a modo alguno en ellas
y por cuyo motivo se les a librados dicha lib. a
efecto de que se recibie el pago de las sumas que se
deben por el copias dno. y diarias, conformes a lo
estipulado, y contenido de la misma, por venito
del año que imparten veinte y tres mil d. quaya
cuenta sine entregadas el propio Subarrendador
de algunas cantidades de que vido venito el Almagro, R.
de la quinda la que venian al Ponzales, y de otros,
que se confieren a buena fe aunque no se tiene
presente devante ariencia. Y durante aque

Si en debida cantidad que a su vez
toda falta para el pago a la M. A. de
y reintegro a Suplemento C. En su abse-
nencia - A. de Suplicio que habiendo por pa-
sentada otra Enmienda y carta se hizo la
obra el correspondiente mandamiento y
despacho a Quercion de la M. A. Justicia
de la Villa de Botano C. o expedir la comi-
sion correspondiente por la cantidad para
Cantidad de cantidad que aparece a dicho
lo y por mas la forma de causas y que se
sea contra los bienes de dicho y de
y otros efectos pertenecientes al citado
ciudad, hasta la del integral y efectos de
via, intervenga el despacho con los in-
tervenidos: Y sus A. de Justicia que fide
deuda y protesto de cuenta legitima
paga de los libros de la M. A. Manuel
Espinoza - A. de J. Francisco Davila -





Con respecto a que el Jefe y Jueces han reali-
zados a favor de sus representantes el traspaso formal
de la presentada escritura segun la nota a Suplinal
no ofren el mas leve reparo la dicha accion
que les compete para la repeticion y asi se omite
la presentacion a la carta que se suplica Duplice
av. Asi lo tenga en consideracion en Justicia Vn
Autoz para Espirasa - Por presentada la obra que se
expuso y por el memento que produce, libere la
responsante requisitoria de equicion convida
de la Justicia de la Villa de Solano por la
cantidad de los veinte y seis mil 7. que se separan
deducida la que corre al tanto que se manifiesta
y para los bienes del Arrendatario Leonardino
de Brios ya su fiador en su caso, Juan Angel Chacon
de aquella Ciudad, Acompañandole adictho la
requisitoria la Carta. original con Luengo adictho
de la Justicia de que Notoria la obra conforme
adav. y crite al Juegado, y que dado el pariente

Para el furo a la tra quinta. Que cuando
 lo mi se dempenara el P.S. en esta Adminis-
 tracion & Justicia quedando yo al tanto en que
 es caso mediante sus maestros

Dado en la Ciudad de Almagro a
 Veinte y dos de Abril de mil ochocientos Veinte
 y Sei-

Jefe Emale
 Vizcaino

Por su Mandado
 Juan Antonio
 Jorret

Don		
Alvarado	14	
Morales	14	
Por	3	
Papel	15	
Oficio	76	
<u>Total</u>	<u>128</u>	

Complase el precedente Despacho sin perjuicio
 de la N. Jurisdiccion que supliere excepy en su con-
 secuencia practiquese lo traza ejecucion en los vienes

y pleitos que constan en la precedente Escritura. Visto
 a este despacho proprio de Bernardino Sobrino y Juan
 Angel Chacon amos de esta Hermandad, por la can-
 tidad que el mismo despacho refiere, y por las
 costas camadas y que se causen hasta su efectivo re-
 tegro, para cuya traza y embargo da permision
 a el Alguacil Mayor de este Real Tergad que
 practicare conforme a dho. y estilo de el y otras
 justicias de citada y dada el primer pregon, acreditado
 Dillo. Deseñase a el Tergad de donde Indiano
 Mandaron y firmaron los señ. Juan de los rios y
 del Alcaldes de esta Villa de Bolanos
 en ella a veinte y seis de Abril de mil ochocientos
 veinte y seis =
 Manuel de los rios
 Manuel de los rios

+
 Franca Ejecucion } En la Villa de Bolanos a veinte y seis
 de Abril de mil ochocientos veinte y seis, el
 Sr. Dn. Juan Alguacil Mayor de este Tergad, amos
 de mi el infrascripto Sr. Dn. Juan y para el pago
 la cantidad que se relaciona en el dho. despacho
 las camadas y que se causen hasta su efectivo re-
 greso hizo y trazo ejecucion en los vinos de Bernardino
 Sobrino y Juan Angel Chacon como su fiador y
 a saber = En una Dneta Nro del Carranco de
 cuatro fanegas deorra lende con otra de Pedro de



Este Puerto Viejo de los Santos de dos fanegas de tierra
 y poco mas o menos, tiene D.^o Antonio que tiene otras
 propias del expresado Bernardino Solano. En una de
 esta en las cercanias de Dos Fanegas tiene Blas Arias
 de esta vecindad. Otras varias de Torada en esta villa
 calle de la plaza. Su dueño de treinta y nueve años pa-
 rido de la poblacion tiene con Juan de los Rios y Hermanos
 otra finca en la ciudad de esta villa de una fanega de
 tierra y poco mas o menos, tiene con otra de Pedro Villan-
 ra, cuyas fincas son propias de la república. Juan Angel
 Chacon, en las cercanias y en las montañas hizo Embargo
 formal y hizo ejecución de Aguacil Mayor dejando la
 responsabilidad a la Comandante, que depositó en un
 cofron de esta vecindad el que le cargo de forma y
 se obligo bajo su responsabilidad en persona y lo mismo
 a responder de ellos y a entregarlos por el que se le mandó
 remitiendo todas las de su favor y la general en su
 nombre, que no firmo por no saber lo hace asi luego
 de los que presentes que lo hicieron Eugenio, Perez, Placido
 Solano, Teodoro Comacho todos de esta vecindad y que no
 el fin de este certificado =

Antonio Ruiz
 Eugenio Perez.

Presente fui
 Filadelfo de Armas

Notificacion En la Villa de Bolson dos dias mes y cinco de el presente



El Rey y yo de la misma parte saber el Grad de
 ejecución a Bernardino Salinas y a Juan Angel Cha
 con, en sus personas y actos distintos, firmados
 si davan uno p^o dados los prigioneros de la rey a los
 renunciaban y autorizados. Dieron: los renunciaban
 no con la protesta de guerra de un termino y lo fin
 el que supo de que certifico

[Signature]
 [Signature]

Juan de...

Juan... 08
 ... 10
 ... 20
 ... 30

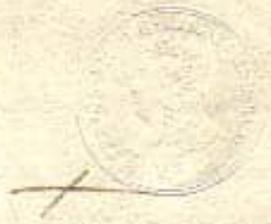
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page.]

SELLO 3º
.4. R. S.



AÑO DE
.1826.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Doy fe y la Real Jurisdicción que su M^{te} ejerce,
 cumplido el precedente despacho, y en su consecuencia
 citare á Fernando Segura y como se expresa a Bernar-
 dino Solano, y Juan Angel Chacon de esta vecindad,
 y verificadas estas intimaciones de verse á el
 Juzgado requerido, do Mand y firmo el día de
 abril del año de mil y 2^{ta} de 1811. En esta Villa de Bo-
 lotanos en ella á ocho de Junio de mil ochocientos
 once y Sei =

Manuel Gil

Presente firmo
 D. Juan de Torres


Doy fe y
 las Casas de Bernardino
 Solano

Certifico: Que he pasado á las Casas de Bernar-
 dino Solano de esta vecindad á efecto de ha-
 cerle la citación que se previene en el anterior despacho
 y auto cumplido sin continuación, lo que no pudo tener
 efecto á causa de haberse me Manifestado por su abogado, ha-
 llarse trabajando en su finca, y para que conste lo an-
 to por la presente que firmo en Bolanos y Junio ocho
 de mil ochoc. once y Sei =

Firmo


Doy fe y
 las de Juan Angel Chacon

Certifico: Que he pasado á las
 Casas de Juan Angel Chacon tambien de esta
 vecindad con el objeto de hacerle la citación que se
 manda en el auto auto anterior, lo que no he teni-
 do efecto á causa de no haverle hallado en ella, y ha-
 ver

suine manifestada por la licencia otorgada a
villas, y para que conste lo antes por la presente
que firmo en Bolanos a trece de Mayo de

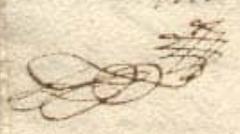
Arenas

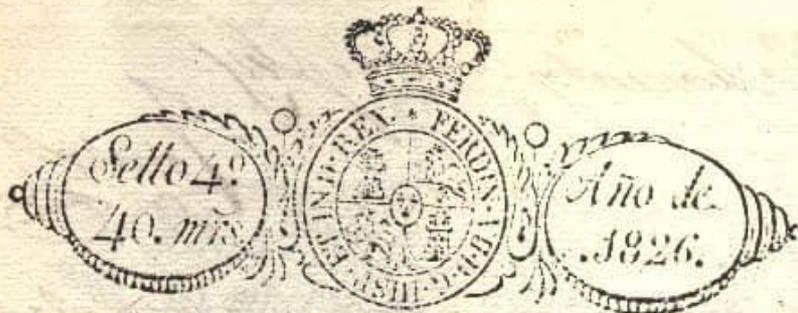
Notificaciones } En la Villa de Bolanos a veinte de Junio
de mil ochocientos veinte y seis, yo el Jefe de
Fuerzas, Notifico y cito en forma legal y con
la presion en el Suplico que antecede y auto
de su cumplimiento a Bernardino y Juan y Juan
Angel Chacon de esta Vicindad en sus personas
y actos distintos, y de quedar enterados, ratifico

Arenas

Dtos. Pagados

San Juan	4
Oficio	10
Total	14





Sr. D. de Santa Senario. Dn. en nre. Sr. Juan Angel Sica
 cor. y Demarcano Sobrino. Dn. en nre. Sr. D. de la Villa de Bolano
 ante Nro. Sr. Mayor como mejor oydio proceda por
 rreco en los autos ejecutorios que contra aquellos se
 an intercedido a instancia de Gregorio Amago y Ma
 mel Malaga - arrendatario de la hacienda de Sta
 Villa de Bolano imponiendole deudore por cierta
 cantidad con lo demas que en nro. yd. yd. que muy
 representado anida de nro. Sr. Mayor y le mande que
 oponer excepciones que impiden la via ejecutiva de
 luego a nre. Sr. Mayor en debida forma; y por

tanto =
 Nro. Sr. Mayor que ha venido por presentad: este escrito
 con el poder ami favor conferido resubamandante
 me entrego el expediente a la fine indicado y de
 justicia que por nro. Sr. Mayor se fue adria y para
 la entrega =
 Sr. D. de Santa
 Senario

Sr. D. de Santa Senario. Dn. en nre. Sr. Juan Angel Sica
 cor. y Demarcano Sobrino. Dn. en nre. Sr. D. de la Villa de Bolano
 ante Nro. Sr. Mayor como mejor oydio proceda por
 rreco en los autos ejecutorios que contra aquellos se
 an intercedido a instancia de Gregorio Amago y Ma
 mel Malaga - arrendatario de la hacienda de Sta
 Villa de Bolano imponiendole deudore por cierta
 cantidad con lo demas que en nro. yd. yd. que muy
 representado anida de nro. Sr. Mayor y le mande que
 oponer excepciones que impiden la via ejecutiva de
 luego a nre. Sr. Mayor en debida forma; y por

cada uno la cantidad de Treze Mil r., de la
cual si no está satisfecha hasta el día, no es otra
la causa de que muchos de los Señores de la expresada
Villa de Polanco que han echo en varias de sus Vie-
rras Pozos, y han dado Pagaricos á sus Pciones p.
gozar de la gracia concedida en los Soberanos De-
cretos á los que sean acogido para no pagar diez-
mo de sus Orvalizas y demas legumbres compran-
didas en el Diezmo del Menudillo; por consiguiente
este es un defecto que mis Carros reclaman
y que deve tenerse presente en el pago de la Ten-
ta, como que ellos la subarrendaron sin otra de-
sa y vana la inteligencia de que todas tenían
que pagar: es verdad que hasta el día no todos
la comprendidos y que tienen echo sollicitud de
la expresada gracia, la han conseguido, p.
están ya declarados, y es de esperar que todos la
consigan por medio de las mismas circunstancias;
este es un punto que deve tenerse presente p.
la liquidacion de cuentas, y pago de la Tenta



con unya Novaja, que es muy justa, croon mis Carras
sera muy corto el abanca que conra ellos resulto, si-
gun los diferentes Pagos que tienen verificado, tanto a Ma-
nuel Malagon y Gregorio Almagro, quanto a los Arrien-
dadores Ramon Lucada y Juli Gonzalez de que con-
servan recibo, estando promiss a que se practique una
liquidacion de cuentas, y solbencar lo que resten, havi-
nadas que sean los importes de los Agraviados de no pa-
gar Diezmo por el termino y tiempo que señalan los
Sobranos Decretos: que mis havones deyan hacerse
lo dicen la Razon y la Just. ^{da} así por que nada se
cuenta de esto en la Recienza, haviendo sido agr-
viados en el tiempo del Arriendo, como por que sin
esta liquidacion no hay cantidad liquida para la con-
vencion por que esta circunstancia es distinta de qual-
quiera otro Pago que recibe de recibo y se comprue-
va la presenca de recibir en cuentas los juros y lo

la necesidad de una liquidacion
en poder de fundacion legal
de las deudas sobre que se
especial pronunciamiento: por

en presentando sus libros, es in
poderoso de los otros espuesas,
de ejecución, sea una total de
como se debe, admitiendome en
en artículo por ser todo de Tur.
sona pura y
Francisco Gaudin
Lorenzo

estraneo de recuadro y finis
por un tiempo a cuenta
destruido y este de
Antonio
Juan Antonio
de Jorcas
de los señores de la casa
de la casa y por el
de la casa de la casa



Man. M. Jimenez Lib. de los nombres en nombre
& Gregorio Amago y Man. Malaga Quinos & Miguel
masa en el pendiente liquidacion con Juan Angel Guzman, y
Vicente de la Cruz Quinos & Leticia, sobre pago y mrs.
del asunto & finis de la deuda a p. la misma
de nombre y sup: Exenta al juzgado la instancia q.
en nombre de mis representantes tengo una para q. se
pida la comoda q. estan haciendo de los libros y q.
este certamen en poder de un Interventor por la liqui-
cion q. hay a p. se aumente el credito y no haya con
q. satisficando por la poca ninguna representacion &
las firmas y la mala fe con q. se deuden camina
segun q. ya tengo manifestado y ahora de nuevo repito
peticion en forma a quella reclamacion q. q. en la actua-
lidad es el q. de la reclamacion q. q. cada un dia
se aumenta la deuda y no se atiende con pago cuando
mis ptes estan & repitido un apremio quanto repa-
chan & la p. de la deuda pendiente & la misma lico-
munda y por tanto =

A. S. por el Jefe de la casa q. presentado este libro
de la casa de la casa en el largo pedido y

SELLO 3.^o
.4. R.^s



AÑO DE
.1826.



Viz. do S. Felix Gonzalez Vircayno, Abogado de los R. Consejos,
Alcalde Mayor por S. M. de esta Ciudad de Almagro y repartido y
comisionado por el R. Consejo de las Indias para entender en el Exped. de
sechará menion, quedando así el Infantisimo lino. certifica =

Hago saber al Real Justicia de la Villa de Boland
ya le consta el Exped. de ejecutivo q. se sigue en este mi-
nisterio a instancia de Gregorio Almagro, y Man. Mata
por Deudos de la Villa de Miguelstano contra Juan
Angel Chacon, y Sebastian de Sobino de la Ciudad de Do-
ñinos sobre pago de m. p. de el Salaminde de los
Dios. de la hacienda de dicha Villa de Boland
con lo demas q. multa de dicho Exped. el cual hay un
libro y en el un con. de q. copiado ala letra con otro
presentado en este dia es como sigue =

Probiendo los bienes y poseidos no son suficientes al pago de lo q.
se adeuda, y sin embargo de la protesta de ampliacion
q. contiene la traera, quedando sin efecto esta q. no tenen
por bienes los deudores, los mismos q. van cobrando
las Citadas M. de Mendiz, y q. coniq. de abá inmen-
tando considerablem. el credito en favor de mis p. de
lo cuales han de sufrir considerables perjuicios, por
lo q. yo han experimentado y para q. se remedie
en parte = Suplico al R. J. sin perjuicio de la obligacion

contenida en la lib. queda origen al procedimiento
el Sr. mandor quedando enteria No pleanar
los Citados Dnos. y q. utro entren vasa la dvida
quenta y taron en poder de Antecentor q. e non
bre para q. beneficiador con amonicion a los
arruñatarios se atiende con su producto en
pte. al relacionado pago aingo y seremo sea li-
tenivo el despacho de librado en justicia q. pid
Lo = Mand. No. Lepinora

Quinto } Mand. No. Lepinora Por de uno nuncios en
nombre de Gregorio Almago, y Mand. Malago
Vecinos de Miguelturra, en el pte. Ejecutivo con
Juan Angel Chacon, y Bernardino Sobrino, Ve-
cinos de Bolanos, sobre pago de mrd. del acriu-
do de Minucia de la lincora aq. la misma dia
nombre. y digo: Ya contra el Juzgado la instar-
cia q. a nombre de mis representantes tengo entia
para q. se impidiese la cobranza q. estan ha-
ciendo de los Dnos. y q. estos entrasen en poder de
un Antecentor por la legosion q. hay aq. se
aumente el credito, y no haya con q. satisfuato
por la poca o ninguna responsabilidad de los fiand
y la mala fe con q. los deudores caminan segun
q. ya tengo manifestado, y ahora a nuevo repi-
to, reiterando en forma aquella reclamacion

por que en la actualidad en el dho credito de la
Revolucion, q. q. cada un dia se aumenta la deuda
y no se entiene au pago cuando mi ptales. era
sufriendo un apremio ejecutivo, despachado q. lo
haviendo q. pendiente de la misma hacienda, y
q. tanto = M. pta y Suplico q. haviendo q. pta
sentado este credito se abra a cuenta a quanto en el
tengo pedido y repito q. de justicia q. pta q. ta
juro q. = Manuel Maria Espinosa

Auto 3

Libre despacho cometido ala V. Justicia de la Villa
de Bolanos, para que en cuenta cargo, y riesgo
nombrase una persona de abono, a cargo y responsa-
bilidad, en cuyo poder entren las producciones
de los dnos. q. se le pujan; haviendo q. medio e banco
se remota, por los q. los aduden y los satisfagan
religiosamente al nombrado, concurriendo este en su
poder hda. la resolucion del pend. de litigio; ha-
viendo saber a los mandatarios, Juan Angel
Garcia, y Bernardino Sobrino que de ningun
modo se entorpezcan sus funciones. Lo mande y fir-
me el Sr. Alcaide Mayor en Almagro a veinte e cinco
de mil ochocientos veinte y tres = Vizcayno = An-
tonio Juan Antonio Forro

Lo Relacionado y ala letra inserto con breve
con su respectivo original, de q. certifica

el Ynfcripto ludo. Y para q. lo mandado, ten
ga efecto desde el N. D. de legua, y en su N.
y soverano nombre. Yo to y requiero adha N.
Justicio de la C. de Botanos, y de la mio pido
q. siendole presentada este mi despacho p. qual
quier conductor sin neuid. de poder ni otro re
canda le mande cumplir, y am conseq. proceder
al cumplim. de quanto se ordena en el auto
q. se inserta, y cobrados con las dilig. q. lo o
crediten, de boluamelo original abo fines conui
gientes, y q. otre en el sup. lo condueray
efecto, q. en mandarlo a si se cumplian
el N. en todo honor & Justicio, fudand
Yo al tanto en iguales ptes. mediante sus
mandato.

Dado en la ciudad de Almagro a
Veinte de junio de mil ochocientos Veinte
y N. =

J. Felix Sarmiento
Vizcayno Por su mandado.
Juan Antonio
de Jorobos

Cumplido en su Lugar de la N. Jurisdiccion que en

yo el infrascripto fidal & Mayor, hebre Sabon el
 nombram^{to} & interuention que antecede a Eu-
 genio Aranda & Esta Comunidad, quien Entera-
 da dijo: Tceptase y Tcepto el nombramiento
 que por su M^{de} se le hace & interuention
 & la recaudacion de los dichos El Memu-
 dillo y Tuo su fiel y legal desempeño y lo
 firmo & que certifico =
 Eugenio Aranda

Ita? En acto seguido Notifique lo que anterior-
 mente se Mandó a Juan Angel Chacon
 & Bernardino Jarama & esta Comunidad
 sus personas y actos distintos & que certi-
 fico =
 Jarama

Silig^a & Mazon fija? Certifico: Que en Cumplim^{to} de lo
 de el Edicto
 J anteriormente Mandado se fijado el Edicto
 que se preciene en el sitio de y de columna
 de esta villa, haciendo saber a los vecinos
 de la misma reconocen por tal interuention
 a el nombrado Eugenio Aranda
 quien satisficaron los adeudos de el Dic-
 mo & Memudillo: Protesto fha ut supra =
 Jarama

Inor.	
Res. Tucion...	8
Oficio...	16
Total...	24



Manuel María Espinosa, Procurador de es-
te número à nombre de Gregorio Almagro y Manuel
el Malagon vecinos de la Villa de Miguelturra: En
la causa y via Executiva contra Juan Aug.^o Chacon
y Bernardino Soriano de la Villa de Botanos, sobre
pago de mrs. que emanantes de adeudos decimo-
les pertenecientes à la Encomienda del dicho Pue-
blo Botanos son en deber à las mrs, como arren-
datarios de ella, y por mas las costas causadas y
que se causaren hasta que la entera cobranza
sea realzada: consiguientemente al traslado que
me viene conferido del escrito aduado por los leos
Executados de resultas del encargo hecho de los diez
dias de la Ley, à virtud de su oposicion y por pro-
videncia de doce del actual, como mas haya lugar.
Digo que comparada la solicitud de liquidacion ge-
formando artimo de previo y especial pronome-
nento sobre ella hacen los Executados en el

14
diente insinuado que motiva esta respuesta, tanto
con la incapacidad en la vía executiva
de suspenderse su curso fuera de los dos
singulares casos de tenencia opositora ya por do-
minio, ó bien por dote, quanto en la Ley del
Reyno que imperiosamente proivie la admisi-
on á executado ninguno de otra defensa que
la de las excepciones de pago promesa ó pacto
de no pedirle falsedad, usar, temer ó fuerza, y
esto alegandolas y probandolas dentro de los diez
dias del encargo y no de otra suerte, como
tambien con la practica generatissima, uni-
versal inalterablemente observada desde ab-
eterno por todos los Tribunales y Juegados de
estos Reynos; pone á la integridad Judicial en
la precision y obliga por necesidad á quedar re-
ingante pretension y artificio de absurdo de
antilegal é inusitado, de desconocido y jamas vi-
do hasta ahora, y por tanto á censurar la una
y el otro de verdaderos subterfugios tendientes tan-
to solamente á embolvar entretener y dilata-
rar el tiempo del pago: cosa muy propia y en



sumo conforme à la malicia que de ordinario con-
duce à los malos pagadores para causar molestias di-
raciones y vejat con estas mas y mas à sus legítimos
acreedores, por cuya causa y justa razon la Ley dispen-
sa à los ultimos el beneficio posible al paso que à
aquellos los mira con odio y amra execracion. Asi
que no me ocurre otra cosa digna de hacerse pre-
sente en avorio de mis partes, que pues que los
diez dias del encargo son transcurrios y venidos
con tanto opreso como el que aparece sin que
en ellos se hayan valido los leos Excutados del
medio de defenderse excopcionandose legitimamen-
te y en los terminos prexcriptos y admitidos por
la Ley; nos hallamos en el caso conforme à la
misma de que progresa y corre este Excutivo fin-
cio rapida y velozmente segun su naturaleza exige
y corresponde à su actual estado: Y para que asi
se verifique =

M. Supp. que por luego y al punto se viva llamar

los autos y mandar ir por la Execucion adelan-
te, hacer trance y remate de los Bienes
Recuntados, y que con su importe se
haga entero y cumplido pago à las mias del
credito principal y costas por que se procede, or-
denando que al efecto se libre el correspondi-
ente mandamiento de pago, à cuyo fin ofrez-
co por mis defendidos la fianza legal condu-
cente, y sobre todo formo y hago el Pedimento

Don. J. con. for.
quemar. v.

mas util, y necesario en Justo que pido, repi-
to costas, pero de...

Vic. D. Gab. Dias
Galacia

Man. e. Maria
Cypriano

Auto... presentado con los autos... referencias
vase a... y en atencion al tenor de... que
dicen... en uno de los... y...
proches... y... el...
en... a... de...
veinte y ocho

El...
Nouren

Juan Antonio
Forre

Lo notifique...
Manuel...



Eximosa Cortes de Indias principal y hoy de
Cuerpo de sus señorías señores y señoras
fe
Jorret
J. J.

Nota de pte no ha acordado lo que se requiere
para el despacho y demás que se requiere
Unos y otros veinte y dos de mis otros
cientos veinte y nueve, en cuyo día se ha
librado del
señor
librado de pte de la Real Intendencia de la villa de
Borja y de la Intendencia de los señores de
fe
Jorret
J. J.

Estado de Expediente, hasta f. treinta
de este ultimo se presento escrito suplicando
se mandase hir q' la ejecucion adelantada, haer
hacer y remate de las vienas ejecutadas y con
de importe entera y sumada de pago sola cantidad
reclamada y cierta, libandose al efecto de que
tomo mandamiento de pago, oprimiendo la fianza
legal convenida, a cuyo escrito se puso lo
Providencia siguiente

Ante Nos presentada un papel antecedente de referen-
cia vna a ella y en atencion al retraso q'
padecia el Expediente continuamos la parte
y diligencias para proveer de mandos y finis
de este modo mayor en Mexico a treinta de
Enero de mil ochocientos veinte y ocho Montre
Ante mi: Juan Antonio Torro

Lo relacionado y alabstra inserto contiene con
su respectivo orig. de q' certifica el Jefe de
para q' lo mandado tenga efecto de

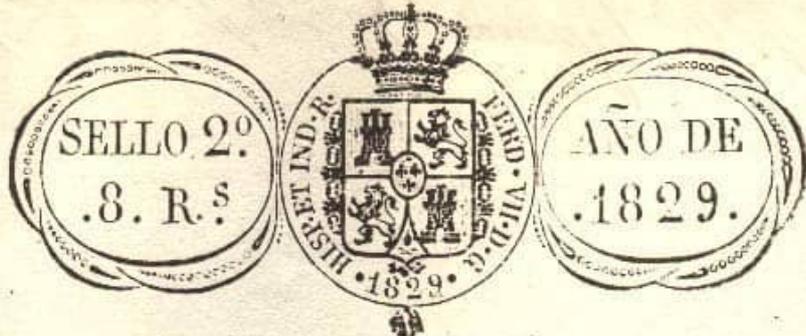
Real Jurisdicción q. su merced exerce, y absueltos q. sean
las citaciones q. previene, segun y por el dño, es prestado en
dño. despacho y acreditado por diligencia de vuestro original
al Juzgado requerente para que en el mundo al exped. de su
referencia suata los efectos q. aya lugar. Así lo manda y fir-
ma el Sr. Juan Camacho Alcalde ordinario por. S. M. de esta
Villa de Villanor en ella y Mayo Veinte y dos de Mil ochoc-
ientos Veinte y nueve =

Juan Camacho
Bernardino Verdellianoff

Notifico y para en la misma Villa y para de la noche de la
tarde de Dño día del año, notifico el
auto inserto en el p. d. despacho, contenido de
este y auto de cumplimiento a Juan Angel Chau-
de este domicilio, en su persona, a quien este en forma
segun y a lo q. se mandan doy fe =

Así en la misma Villa, el veinte y tres de Dño mes
y año, y para de la noche de la mañana, notifico que
el auto inserto en el p. d. despacho y
el de cumplimiento se manda al Sr. Bernardino
Borrero, Alcalde p. p. de esta Villa, a quien en
su persona entere de todo, y a lectura formal
y este en forma segun y a lo q. se mandan doy fe =

Bernardino Verdellianoff



y primeros de Junio a mis ochocientos veinte y nueve. El Sr.
 D. Diego Antonio Montero Auditor honorario de Ma-
 yor Mateo mayor G. L. H. de la misma y su partido
 haciendo vista de lo padiente ejecucion segun el testimonio
 de Gregorio Muiago y Ullanau de Capitan Mayor uning de
 Miguelterra contra Encarnacion Chirino y Juan Angel Chacon
 de lo tenida villa de Combarcos, sobre pago de la cantidad de
 veinte y seis mil r. vs. con los demas de su especie. Concluido
 y por ende lo ejecuto G. L. H. de parte de S. M. con el fin de que
 el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz mande y mande por
 la ejecucion adelante, heur tramoy remate de los bienes
 de su cargo y condebalos entera y cumplida de pago a los
 acrehedores de la cantidad reclamada conforme al auto
 de veinte y dos de Abril de mis ochocientos veinte y seis, te-
 niendo tambien presente lo obrado en consecuencia de
 el veinte de Junio del propio año; y de las otras causas de
 y de la originada hasta que se realice G. L. H. de parte de
 la correspondiente regulacion y dada la fianza de ley de su
 correspondencia requirida de su consideracion de
 sus puestas de la villa de Combarcos. Yo inter hebre en la
 Ciudad de Baya a lugar en dho. lo mande y firmo de breu
 de oficio.

f. Diego Antonio
 Montero

5 14
 12
 26

Nota: Lo otorgado en seguida a Madrid

Mr. Linnæus & his wife. 1758 =



Sig. Ref. En cumplimiento de lo que se preceptua
respectivamente, yo el Sr. D. Juan de Alarcón
y Sotomayor en la manera asaber =

For. Dues	88. 7.
Abogado	64.
For.	2.
Quota y Suro de Volant	71.
Papel	49.
Oficio incluido lo dicho y Suro	
de fianza con el dicho ho librad	282.
<hr/>	
Acuerdo las costas se lleve todo = 9.99	

Acuerdo las costas se lleve todo = 9.99
rente camara a la pte. ancha de
ala Junta de Suinencia cony. y cinco
D. D. Almagro y junio de 1758
abovientoy y meave =

Yo se fue en esta tra y por anterior se otorgó la firma de
fianza previendo por la Ley el dicho que en lo
minimo en mi Protocolo corriente, rubricado
y firmado del Sr. D. Juan de Alarcón y Sotomayor

que como lo firmo en Almagro a on de Junio de
mil ochocientos veinte y nueve